



Ngdo: Secretaría General.

DON JESÚS RIQUELME GARCÍA, SECRETARIO GENERAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ANDÚJAR (JAÉN).

CERTIFICO: Que en sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el día veintitrés de noviembre de dos mil veintitrés se adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO OCTAVO.- APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DEL PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA.- Queda enterado el Pleno del asunto epigrafiado así como de la documentación que consta en el expediente. Asimismo, queda enterado el Pleno de la Propuesta del Concejal Delegado de Servicios, Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda de fecha 21 de noviembre de 2023, dictaminada favorablemente por la Comisión Informativa de Servicios, Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda en sesión ordinaria celebrada el día 22 de noviembre de 2023 e informada la Comisión Mixta de Participación Ciudadana el día 22 de noviembre de 2023, del siguiente tenor literal:

“Visto el Informe Jurídico emitido por la Técnica de Vivienda, que literalmente dice: “(...)- ANTECEDENTES I.- Expediente URBA22000868. En marzo de 2010 se aprueba la Ley 1/2010 reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía, la cual introduce por primera vez en el ordenamiento jurídico autonómico los Planes Municipales de Vivienda y Suelo, regulando en el apartado segundo de su disposición final segunda, que los Ayuntamientos deberán aprobar en un plazo máximo de dos años contados desde la entrada en vigor de la ley sus respectivos planes de vivienda y suelo.

Andújar aprobó definitivamente su Plan Municipal de Vivienda el 7 de noviembre de 2012 (BOP de la provincia de Jaén, Núm. 214). Dicho Plan Municipal de Vivienda, ha sido objeto:

- Primero, de una modificación puntual, consistente en la supresión del apartado 22 del Programa de Protección Local “viviendas de protección municipal para uso propio”.

- Segundo, una revisión del PMVS que fue aprobada definitivamente mediante acuerdo plenario, celebrado en sesión ordinaria de fecha 28 de marzo de 2019, publicándose definitivamente en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 72, de fecha 15 de abril de 2019.

El PMVS se redactó bajo la vigencia de la actual Ley 1/2010 reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía (artículo 13) y bajo la vigencia de los distintos Planes de Vivienda Autonómicos entre ellos, el Decreto 141/2016, de 2 de agosto, por el que se regula el Plan de Vivienda y Rehabilitación de Andalucía 2016-2020 (artículo 7). Dicho Plan autonómico de vivienda, no obstante, ha sido derogado mediante el Decreto 91/2020 de 30 de junio por el que se regula el Plan Vive en Andalucía de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana 2020-2030, el cual fue publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de 3 de julio de 2020 entrando en vigor el 4 de julio de 2020, es decir un día después de su publicación.

Respetando en todo caso el contenido fijado en el artículo 13.2 de la Ley 1/2010, de 8 de marzo reguladora del derecho a la vivienda en Andalucía, la Consejería competente en materia de vivienda regulará el contenido imprescindible de los planes municipales de vivienda y suelo, una vez elaborados, revisados o adaptados, que en todo caso incluirá un análisis socio-demográfico, la descripción de la estructura urbana residencial e información y diagnóstico del parque de viviendas existentes en el municipio, la infravivienda, datos en cuanto al chabolismo y asentamientos en el término municipal correspondiente, memoria justificativa y descriptiva y una evaluación económica financiera del Plan.

El mencionado Plan Vive en Andalucía, establece en su artículo 6.3 que los Ayuntamientos elaborarán y aprobarán sus correspondientes planes municipales de vivienda y suelo manteniendo la necesaria coherencia con lo establecido en el Plan autonómico y realizarán las adaptaciones puntuales que, en su caso, sean necesarias en los planes municipales actualmente vigentes, en el plazo de un año a partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto.

Por su parte, la nueva Ley urbanística, ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, una vez su entrada en vigor, ha supuesto la derogación de la LOUA, sin que excluya del concepto de vivienda protegida otros programas de protección pública, como el de protección local municipal, previsto en el Plan Municipal de

Plaza de España, 1. 23740 Andújar – Jaén | T 953 50 82 00 CIF P 2300500 B | www.andujar.es



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001DE5DC00U3J0U7L9I0U8 en la Sede Electrónica de la Entidad

| FIRMANTE - FECHA | |
|--|------------|
| JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL | 24/11/2023 |
| FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE | 24/11/2023 |
| CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES | 24/11/2023 |
| | 10:57:13 |

DOCUMENTO: 20231959388
Fecha: 24/11/2023
Hora: 10:57



CSV: 07E7001DE5DC00U3J0U7L9I0U8
CSV: 07E7001DE82C00H6J0D2A8F7R2

Andújar y coordinado con su Plan General de Ordenación Urbana. Así mismo la Ley 13/2005 de 11 de noviembre de medidas para la vivienda protegida, cuando se refiere el régimen jurídico de la vivienda protegida remite las condiciones de destinatarios, duración del régimen de protección o precios máximos a Planes de vivienda y suelo, sin especificar si son estatales, autonómicos o municipales, y en esa línea define el Plan Vive en su glosario de términos la vivienda protegida, como: *“las que son calificadas como tal por el órgano competente, cumpliendo los requisitos establecidos en la normativa que sea de aplicación”*.

Con base en dicho razonamiento se inició el pasado 26/06/2022 modificación de Plan Municipal de Vivienda, atendiendo a tres actuaciones que responderían a una intervención directa en la política municipal de vivienda:

a) el cambio a otros programas de protección local,

b) la supresión de Actuaciones,

c) en cumplimiento del Artículo 6 del Plan Vive, incorporar los Programas de dicho Plan Autonómico a las actuaciones previstas de acceso a la vivienda, del Plan Municipal de Vivienda.

En cambio, el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la LISTA define el concepto de vivienda protegida como, *“aquella que, conforme a la legislación autonómica, está sujeta a un precio máximo de venta o alquiler, se destina a residencia habitual y permanente, cumple los restantes requisitos previstos en la legislación y planificación en materia de vivienda, y es calificada como tal de conformidad con la normativa autonómica, todo ello al objeto de garantizar el derecho constitucional y estatutario a una vivienda digna y adecuada”*.

La aprobación inicial de la modificación del Plan Municipal de Vivienda de Andújar se acordó en sesión plenaria de fecha 25 de enero de 2023, fue sometida al período de información pública, sin alegaciones, y antes de proceder a su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, para la entrada en vigor, con fecha 25 de mayo de 2023 se solicitó informe-consulta del Servicio de Vivienda Protegida a los efectos de aclarar la posibilidad de continuar calificando viviendas a Programas de Protección Local, conforme a la reciente normativa.

Con fecha 5 de julio de 2023, se recibe contestación por parte de dicho servicio del siguiente tenor literal:

“La definición que realiza el Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía (LISTA), es coincidente con la definición que sobre la vivienda protegida realiza el Reglamento de Vivienda Protegida, aprobado por Decreto 149/2006, de 25 de julio, que en su artículo primero señala:

Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, se entiende por vivienda protegida la que, sujeta a un precio máximo de venta o alquiler, se destine a residencia habitual y permanente, tenga la superficie útil o construida establecida para cada programa en los correspondientes planes de vivienda y suelo y cumpla los restantes requisitos previstos en las disposiciones que resulten de aplicación, y sea calificada por el correspondiente ayuntamiento como tal de conformidad con la normativa autonómica.

Por tanto, cuando la LISTA se refiere a vivienda protegida, se está refiriendo a viviendas calificadas al amparo de la Ley 13/2005 y el Reglamento de Vivienda Protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo que no impide que se califiquen viviendas sujetas a otros regímenes de protección pública a otros efectos de los señalados en la citada LISTA, y sin perjuicio de que ambos regímenes pudieran coexistir en su caso”.

1. Conforme a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 13/2005, de 11 de noviembre, se entiende por vivienda protegida la que, sujeta a un precio máximo de venta o alquiler, se destine a residencia habitual y permanente, tenga la superficie útil o construida establecida para cada programa en los correspondientes planes de vivienda y suelo y cumpla los restantes requisitos previstos en las disposiciones que resulten de aplicación, y sea calificada por el correspondiente ayuntamiento como tal de conformidad con la normativa autonómica.

Por tanto, cuando la LISTA se refiere a vivienda protegida, se está refiriendo a viviendas calificadas al amparo de la Ley 13/2005 y el Reglamento de Vivienda Protegida de la Comunidad Autónoma de Andalucía, lo que no impide que se califiquen viviendas sujetas a otros regímenes de protección pública a otros efectos de los señalados en la citada LISTA, y sin perjuicio de que ambos regímenes pudieran coexistir en su caso”.

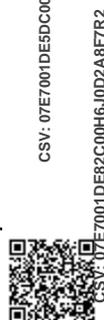
Las determinaciones referidas a la vivienda protegida contenidas en la LISTA, son las siguientes:

“Artículo 61 Criterios para la ordenación urbanística (...)

5. En los ámbitos de las actuaciones de nueva urbanización, se reservará, como mínimo, el treinta por ciento de la edificabilidad residencial para su destino a vivienda protegida. En las actuaciones de reforma interior, dicha reserva será como mínimo del diez por ciento de la nueva edificabilidad residencial (...)

Artículo 129 Destino y disposición de los bienes integrantes de los patrimonios públicos de suelo

(...)



3. Los bienes de los patrimonios públicos del suelo podrán ser:

a) Enajenados mediante cualquiera de los procedimientos previstos en la legislación aplicable a la Administración titular, salvo el de adjudicación directa, y preceptivamente mediante concurso **cuando se destinen a viviendas protegidas (...)**”

II.- El alcance de las modificaciones y el análisis de la propuesta se encuentran en el documento de modificación del Plan Municipal de vivienda elaborado por los servicios técnicos del Área de Servicios, de Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda, con fecha.....

PROCEDIMIENTO Y POTESTAD MUNICIPAL PARA LA APROBACIÓN DE LA MODIFICACIÓN.

PROCEDIMIENTO.- Vista la motivación de la Modificación para las actuaciones del Plan Municipal de Vivienda de Andújar y teniendo en cuenta de que en ésta, se deben incorporar las particularidades de la legislación urbanística y las previstas en materia de vivienda, no se puede obviar que el Ordenamiento Local descansa sobre disposiciones de carácter general, y que éste está representado en gran parte por sus Ordenanzas y Reglamentos. Así mismo, en su calidad de Administración Territorial el municipio tiene atribuida la potestad de planificación y auto organización conforme al art. 4 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de Bases de Régimen Local, además de la propia establecida para los municipios andaluces por el art. 9.2 de la Ley 5/2010 de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

El art. 128.1 de la LPAC establece que el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde (además de al Gobierno de la Nación y a los órganos de Gobierno de las Comunidades Autónomas), a los órganos de gobierno locales, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, los Estatutos de Autonomía y la LRRL.

Los límites para este tipo de normas quedan reflejados en el mismo art. 128.2 y 3 LPAC:

- No podrán vulnerar la Constitución o las Leyes, ni regular aquellas materias que la Constitución o los Estatutos de Autonomía reconocen de la competencia de las Cortes Generales o a las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas
- No podrán, sin perjuicio de su función de desarrollo o colaboración con respecto a la ley, tipificar delitos, faltas o infracciones administrativas, establecer penas o sanciones, así como tributos, exacciones parafiscales u otras cargas o prestaciones personales o patrimoniales de carácter público.
- Se ajustarán al orden de jerarquía que establezcan las leyes. Ninguna disposición normativa administrativa podrá vulnerar los preceptos de otra de rango superior.

Al respecto cabe señalar que la modificación del Plan Municipal objeto del presente informe se ajusta a ello.

El procedimiento para su aprobación seguirá, por tanto, los trámites del art. 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local; aprobación inicial por el Pleno, una vez adoptada se someterá el expediente a información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias, resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro de plazo y aprobación definitiva por el Pleno.

En caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente adoptado hasta entonces provisional.

En dicho procedimiento se deberá tener en cuenta, además las siguientes particularidades, de un lado las que vienen establecidas por la materia específica de vivienda y otras derivadas de la propia organización municipal.

En cuanto a las primeras, la Ley 1/2010 de 8 de marzo del Derecho a la Vivienda en Andalucía en su art. 13.6 determina que, una vez aprobado el PMV el Ayuntamiento debe remitirlo a la Consejería competente en materia de vivienda.

En cuanto a las determinaciones de la propia organización municipal el Reglamento de información y participación ciudadana, aprobado definitivamente por acuerdo plenario de fecha 25 de enero 2023, establece en su artículo 41 que: “la Comisión Mixta de participación ciudadana emitirá informe previo a la aprobación del programa de actuación, ordenanzas, reglamentos generales y presupuestos municipales”. Con ello se da cumplimiento al art. 10.3.19º del Estatuto de Autonomía, como un precepto que defiende el interés general, mediante la garantía de la participación ciudadana en la elaboración, prestación y evaluación de las políticas públicas, y ello con independencia del período de exposición pública al que debe ser sometido el PMV, tras su aprobación inicial.

Consulta pública previa. El artículo 133 LPAC, prevé que, con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la

iniciativa; la necesidad y oportunidad de su aprobación; los objetivos de la norma; las posibles soluciones y alternativas regulatorias y no regulatorias.

Así mismo establece el art. 133.4 de LPAC, apartado segundo: “cuando la propuesta normativa no tenga impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios o regule aspectos parciales de una materia, podrá omitirse la consulta pública regulada en el apartado primero. Si la normativa reguladora del ejercicio de la iniciativa legislativa o de la potestad reglamentaria por una Administración prevé la tramitación urgente de estos procedimientos, la eventual excepción del trámite por esta circunstancia se ajustará a lo previsto en aquella”.

La modificación que se pretende regula aspectos parciales del Plan Municipal de Vivienda por lo que se considera que cumple con lo previsto en el artículo 133.4 de la LPAC.

Trámites previos a la aprobación inicial:

- Comisión informativa de Servicios, Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda para emisión de dictamen y sometimiento al Pleno de la Corporación.

- La Comisión Mixta de participación ciudadana emitirá informe previo a la actuación, ordenanzas, reglamentos generales y presupuestos municipales.

Resolución de reclamaciones y alegaciones. Aprobación definitiva. Finalizado el período de exposición pública:

a) Si no se hubiesen presentado alegaciones o sugerencias: se entenderán definitivamente adoptado el acuerdo.

b) Si se hubieran presentado: se resolverán las alegaciones y se procederá a la aprobación definitiva por el Pleno (art. 49 c LRBRL) por mayoría simple.

Publicación. Se debe publicar en el BOP de la Provincia y demás medios señalados: la aprobación definitiva y el texto íntegro de la Ordenanza (art. 70.2 LRBRL en relación con el art. 65.2 de la misma), en el caso que nos ocupa de la modificación que se apruebe. Siendo la entrada en vigor transcurrido el plazo de 15 días desde la remisión de la comunicación del acuerdo a la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma.

COMPETENCIA.- Es competente para la aprobación de la revisión del PMV, una vez que ha quedado expuesto que su aprobación seguirá el procedimiento de aprobación de la Ordenanza Municipal, el Pleno Municipal al amparo de los art. 22.2d) y 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, con el quórum de mayoría simple de acuerdo con el art. 47.1 de la misma disposición legal.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL MARCO NORMATIVO DEL PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA.

-Ley 5/2010 de 5 de junio de Autonomía Local de Andalucía.

-Ley 1/2010, de 8 de marzo del Derecho a la vivienda en Andalucía

-Ley 13/2005 de 11 de noviembre de medidas para la vivienda protegida y el suelo.

-Decreto 149/2006 de 25 de julio por el que se aprueba el Reglamento de vivienda protegida de Andalucía

-Decreto 1/2012 de 10 de enero por el que se aprueba el Reglamento regulador de los Registros de Demandantes de Vivienda

-Ordenanza Municipal del Registro de Demandantes de Vivienda Protegida de Andújar, siendo uno de los motivos de la modificación detectar la demanda de vivienda, incluyendo en la solicitudes la tipología de vivienda; unifamiliar o plurifamiliar, así como la zona de preferencia, atendiendo a la ubicación de viviendas protegidas de nueva construcción y que se deriven de los desarrollos de suelos previstos en el Plan Municipal de Vivienda, 17 de diciembre 2021 (BOP. Nº 239).

-Recientemente y a nivel estatal, la Ley 12/2023, de 24 de mayo, por el derecho a la vivienda.

-Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, (LISTA).

-Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía.

Plan general de ordenación urbana de Andújar.

-Plan Vive en Andalucía, de vivienda, rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030, mediante Decreto 91/2020 de 30 de junio.

-Plan Estatal para el acceso a la vivienda 2022-2025 mediante Real Decreto 42/2022, de 18 de enero.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

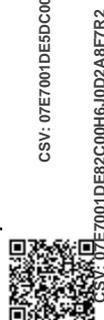
* Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL)

* Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común (LPAC)

* Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público

* Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía

* Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia y buen gobierno (LTRABG)



En virtud de lo expuesto, se informa favorablemente la modificación del Plan Municipal de Vivienda para todas aquellas actuaciones programadas formulando la siguiente

PROPUESTA:

PRIMERO: Que se someta a Dictamen de la Comisión Informativa de Servicios, Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda (en virtud de los art. 20.1 c) de la LRBRL y 82.2º, 123 y 126 del ROFEL.), la aprobación si procede de la modificación del Plan Municipal de Vivienda, para su adaptación al Plan Vive, Plan de Vivienda, Rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030, aprobado por Decreto 91/2020, de 30 de junio (BOP. Núm. 127, de 3 de julio 2020), a la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, (LISTA) y Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, conforme el documento que se propone por los servicios técnicos municipales y se emita el informe previo de la Comisión Mixta de Participación Ciudadana.

SEGUNDO: Que se apruebe inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, que es el órgano competente, al amparo del artículo 22.2 d) y en virtud del art. 49 de la Ley 2/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL), con un quórum de la mayoría simple de votos de conformidad con lo previsto en el art. 47.1 LRBRL.

TERCERO: Que se someta el mismo a información pública y a audiencia de los interesados por el plazo de exposición al público, de conformidad con el art. 49.b) LRBRL., es de 30 días que se entienden hábiles al no expresar el precepto su carácter (art. 30.2 LPAC), por lo que quedan excluidos del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos. Dicha información pública se llevará a cabo mediante:

○ La publicación de un “extracto” de dicha aprobación inicial por el Pleno en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con el art. 83 LPACAP).

○ En la sede electrónica del Ayuntamiento de Andújar, www.andujar.es

○ Habrá de publicarse además el “texto de la modificación del Plan Municipal de Vivienda” en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento en relación con el art. 7 e) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de, transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con el art. 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de Junio de Transparencia Pública de Andalucía.

CUARTO: Que conforme al art. 13.6 de la Ley 1/2010 de 8 de marzo del Derecho a la Vivienda en Andalucía, una vez aprobada la modificación del Plan Municipal del Ayuntamiento de Andújar se debe remitir a la Consejería competente en materia de vivienda.

QUINTO: Que en el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobado el presente Plan quedando facultado el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución”.

Propongo a la Comisión Informativa de Servicios, Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda la aprobación del siguiente

DICTAMEN: proponer al Pleno del Ayuntamiento a la vista de los informes jurídico de Vivienda, en relación a la MODIFICACION DEL PLAN MUNICIPAL DE VIVIENDA AL PLAN VIVE (PLAN DE VIVIENDA, REHABILITACION Y REGENERACION URBANA DE ANDALUCIA 2020-2030, A LA LISTA Y SU REGLAMENTO (LEY DE IMPULSO PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO DE ANDALUCIA);

PRIMERO: Que se someta a Dictamen de la Comisión Informativa de Servicios, Infraestructuras, Urbanismo y Vivienda (en virtud de los art. 20.1 c) de la LRBRL y 82.2º, 123 y 126 del ROFEL.), la aprobación si procede de la modificación del Plan Municipal de Vivienda, para su adaptación al Plan Vive, Plan de Vivienda, Rehabilitación y regeneración urbana de Andalucía 2020-2030, aprobado por Decreto 91/2020, de 30 de junio (BOP. Núm. 127, de 3 de julio 2020), a la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, (LISTA) y Decreto 550/2022, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley 7/2021, de 1 de diciembre, de impulso para la sostenibilidad del territorio de Andalucía, conforme el documento que se propone por los servicios técnicos municipales y se emita el informe previo de la Comisión Mixta de Participación Ciudadana.



SEGUNDO: Que se apruebe inicialmente por el Pleno del Ayuntamiento, que es el órgano competente, al amparo del artículo 22.2 d) y en virtud del art. 49 de la Ley 2/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LRBRL), con un quórum de la mayoría simple de votos de conformidad con lo previsto en el art. 47.1 LRBRL.

TERCERO: Que se someta el mismo a información pública y a audiencia de los interesados por el plazo de exposición al público, de conformidad con el art. 49.b) LRBRL., es de 30 días que se entienden hábiles al no expresarse el precepto su carácter (art. 30.2 LPAC), por lo que quedan excluidos del cómputo los sábados, los domingos y los declarados festivos. Dicha información pública se llevará a cabo mediante:

○ La publicación de un “extracto” de dicha aprobación inicial por el Pleno en el Boletín Oficial de la Provincia de conformidad con el art. 83 LPACAP).

○ En la sede electrónica del Ayuntamiento de Andújar, www.andujar.es

○ Habrá de publicarse además el “texto de la modificación del Plan Municipal de Vivienda” en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento en relación con el art. 7 e) de la Ley 19/2013 de 9 de diciembre de, transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con el art. 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de Junio de Transparencia Pública de Andalucía.

CUARTO: Que conforme al art. 13.6 de la Ley 1/2010 de 8 de marzo del Derecho a la Vivienda en Andalucía, una vez aprobada la modificación del Plan Municipal del Ayuntamiento de Andújar se debe remitir a la Consejería competente en materia de vivienda.

QUINTO: Que en el caso de que no se presente ninguna reclamación o sugerencia se entenderá definitivamente aprobado el presente Plan quedando facultado el Alcalde-Presidente para su publicación y ejecución.”

A continuación se producen las siguientes intervenciones:

//.....//

Finalizadas las intervenciones, el Pleno, por unanimidad de los Sres. Concejales y Sras. Concejales asistentes, expresivo de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, acuerda aprobar la propuesta anteriormente transcrita en todos sus sentido y términos.

Y para que conste y surta los correspondientes efectos, expido la presente antes de la aprobación definitiva del acta y a reserva de los términos que resulten de la misma, conforme a lo dispuesto en el art. 206 del R.O.F.R.J.E.L. de 28 de noviembre de 1986, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Andújar a fecha y firma electrónicas.-----

Vº.Bº.

EL ALCALDE,

Fdo.: Francisco Carmona Limón

EL SECRETARIO GENERAL,

Fdo.: Jesús Riquelme García



La autenticidad de este documento se puede comprobar con el código 07E7001DE5DC00U3J0U7L9I0U8 en la Sede Electrónica de la Entidad

| FIRMANTE - FECHA | | DOCUMENTO: 20231959388 |
|--|--------------|------------------------|
| JESUS RIQUELME GARCIA-SECRETARIO GENERAL | - 24/11/2023 | Fecha: 24/11/2023 |
| FRANCISCO CARMONA LIMON-ALCALDE-PRESIDENTE | - 24/11/2023 | Hora: 10:57 |
| CN=tsa.izenpe.com, ORGANIZATIONIDENTIFIER=VATES-A01337260, O=IZENPE S.A., C=ES - 24/11/2023 10:57:13 | | |

CSV: 07E7001DE5DC00U3J0U7L9I0U8



CSV: 07E7001DE82C00H6J0D2A8F7R2